

# Newsletter Tributario

---

España

GARRIGUES

Junio 2023

## Índice

### 1. Sentencias

- 1.1 Impuesto sobre Sociedades. – No se puede acoger al régimen de neutralidad una escisión parcial en la que se transmite parte de una unidad económica
- 1.2 IRPF. – No se puede cuestionar la validez de los certificados de residencia emitidos por otras autoridades tributarias a efectos de un CDI
- 1.3 IRPF. – La regulación de la tributación en el IRPF por la transmisión de los bienes recibidos en virtud de pactos o contratos sucesorios es constitucional
- 1.4 IRNR. – La carga de la prueba del abuso que impide aplicar la exención matriz-filial corresponde a la Administración tributaria
- 1.5 Impuesto sobre el Patrimonio. – Negar a un no residente la aplicación del límite renta-patrimonio vulnera el derecho a la libre circulación de capitales
- 1.6 IVA. – La prestación de servicios de maquila para la matriz no convierte a la filial en un establecimiento permanente
- 1.7 IVA/regularización completa. – Cuando se regularice un IVA indebidamente repercutido, se debe analizar si procede reconocer a quien soportó el impuesto el derecho a la devolución de las cuotas
- 1.8 IVA. – No se aplica el tipo reducido del 10% a la reparación de viviendas cuando el destinatario jurídico de los servicios sea la entidad de seguros
- 1.9 ITPyAJD. – El Tribunal Supremo analiza la tributación de los expedientes de dominio para la reanudación del tracto sucesivo

- 1.10 Plusvalía municipal/procedimiento de revisión. – Si el ayuntamiento ha obstaculizado la devolución del impuesto, se le deben imponer costas, aunque finalmente haya accedido a la devolución por acuerdo extrajudicial
- 1.11 Procedimiento sancionador. – La base de la sanción en el socio deberá considerar el importe ingresado de más por la sociedad, si la regularización administrativa parte de que ha habido simulación
- 1.12 Procedimiento sancionador. – No se puede descartar que se ha actuado siguiendo una interpretación razonable de la norma sin analizar las circunstancias del caso concreto
- 1.13 Derivación de responsabilidad. – Si se anula la sanción impuesta al deudor principal, se debe anular también la derivación de la deuda tributaria en el administrador considerado responsable
- 1.14 Derivación de responsabilidad. – La Administración no puede justificar la derivación de responsabilidad de las deudas de una sociedad a su administrador únicamente por su condición objetiva de administrador

## 2. Resoluciones

- 2.1 Impuesto sobre Sociedades. – En la liquidación resultante de un procedimiento de comprobación no se pueden aplicar créditos fiscales que ya fueron utilizados por el contribuyente en ejercicios anteriores
- 2.2 Impuesto sobre Sociedades. – La consignación de los pagos fraccionados en la autoliquidación del impuesto no interrumpe la prescripción del derecho a solicitar la devolución de los ingresos indebidos derivados de dichos pagos
- 2.3 IRPF. – El TEAC unifica su criterio sobre el mínimo por descendientes y las anualidades por alimentos satisfechas a los hijos por decisión judicial

- 2.4 IRPF. – No cabe regularizar la tributación de los intereses de demora que no fueron declarados al amparo del criterio fijado por el Tribunal Supremo en 2020, aunque este se haya modificado en 2023
- 2.5 IRPF. – Para determinar la residencia fiscal en España se debe analizar cada día en función de las pruebas disponibles
- 2.6 Impuesto sobre Sociedades. – La corrección de errores contables tendrá efectos en el ejercicio en que se detectan, aunque se reformulen las cuentas anuales
- 2.7 IRNR. – Para la aplicación de beneficios fiscales establecidos en los CDI se debe aportar un certificado de residencia fiscal emitido a efectos del convenio

### **3. Consultas**

- 3.1 Impuesto sobre Sociedades. - La obtención de licencias administrativas para una actividad no es una actuación meramente preparatoria a efectos de aplicar la exención sobre plusvalías por la transmisión de participaciones
- 3.2 IRPF. – Las retribuciones pagadas a trabajadores después de su despido no pierden la naturaleza de rentas del trabajo
- 3.3 IRPF. – La permanencia por un breve periodo de tiempo en situación de desempleo no supone la pérdida del derecho a seguir aplicando el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español
- 3.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. – Los no residentes no tributan en España por la herencia de participaciones en entidades no residentes cuyos inmuebles en España representan menos de un 50% del valor de las sociedades

## **4. Normativa**

- 4.1 Se crean nuevas deducciones en el IRPF para incentivar la utilización de vehículos eléctricos y se prorrogan los tipos reducidos de IVA de alimentación
- 4.2 Se publican los tipos de interés efectivo anual para el tercer trimestre de 2023 para calificar, a efectos tributarios, determinados activos financieros
- 4.3 Se aprueban los modelos 504, 505 y 507 en relación con los movimientos de envíos garantizados en el ámbito de los Impuestos Especiales
- 4.4 Se desarrollan las exenciones fiscales aplicables a las Fuerzas Armadas en el IVA y en los Impuestos Especiales
- 4.5 Se publica el modelo de declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
- 4.6 Se eleva de 30.000 a 50.000 euros el límite exento de garantía en aplazamientos o fraccionamientos concedidos por las comunidades autónomas
- 4.7 Se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2023 relativos a las cuotas nacionales y provinciales

## **5. Otros**

Se comunica la conclusión de los procedimientos internos para la aplicación del Convenio multilateral con Bulgaria y Sudáfrica

## 1. Sentencias

### 1.1 Impuesto sobre Sociedades. – No se puede acoger al régimen de neutralidad una escisión parcial en la que se transmite parte de una unidad económica

**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. [Sentencia de 14 de diciembre de 2022](#)**

Mediante una escisión parcial, una entidad A transmitió diversos inmuebles a una entidad B. La entidad escindida se dedicaba únicamente al arrendamiento de inmuebles, actividad que fue continuada, sobre los inmuebles escindidos, por la entidad beneficiaria de la escisión. La transmisión de los inmuebles no fue acompañada ni de medios humanos ni de los pasivos vinculados a la actividad de arrendamiento. La operación se acogió al régimen de neutralidad, por lo que el socio persona física de A, que recibió participaciones en B, no integró en su IRPF ninguna ganancia patrimonial.

La Administración entendió que no se podía aplicar el régimen de neutralidad, porque lo transmitido en la escisión no constituía una rama de actividad, sino solo una parte, por lo que el socio persona física debió tributar en su IRPF por la plusvalía derivada de la transmisión de sus participaciones en A.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana acoge la tesis de la Administración tributaria. Según el tribunal, para que las escisiones parciales se puedan acoger al régimen de neutralidad es preciso que el patrimonio segregado permita por sí mismo el desarrollo de una explotación económica autónoma, diferenciable del resto de la actividad de la entidad escindida e identificable en la entidad adquirente. En este caso, no se escindió una rama de actividad, sino que se dividió en dos una unidad económica autónoma preexistente, continuando las dos sociedades con el ejercicio de la actividad de arrendamiento que venía desarrollando previamente solo la entidad escindida.

### 1.2 IRPF. – No se puede cuestionar la validez de los certificados de residencia emitidos por otras autoridades tributarias a efectos de un CDI

**Tribunal Supremo. [Sentencia de 12 de junio de 2023](#)**

El Tribunal Supremo analiza la validez de los certificados de residencia emitidos por las autoridades de otros Estados y concluye de la siguiente forma:

- (i) La Administración y los tribunales nacionales no son competentes para enjuiciar las circunstancias en las que se ha expedido un certificado de residencia fiscal por otro Estado con el que España ha suscrito un convenio para evitar la doble imposición (CDI). La validez de dichos certificados, por tanto, se presume.
- (ii) Un Estado firmante de un CDI no puede enjuiciar unilateralmente la existencia de un conflicto de residencia, prescindiendo de la aplicación de las normas específicas suscritas en el CDI para estos casos. Es decir, en presencia de un conflicto de residencia, se debe acudir a las normas previstas para su solución en el convenio, ignorando las normas internas que recojan reglas sobre la materia.

En concreto, la regla de "desempate" que se refiere al "centro de intereses vitales" es más amplia que el concepto de "núcleo de intereses económicos" del artículo 9.1.b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que se deberá tener en cuenta a los efectos oportunos. En relación con ello, el tribunal recuerda que, según los comentarios al modelo de convenio de la OCDE, para analizar el centro de intereses vitales se deberán tomar en consideración las relaciones familiares y sociales, las ocupaciones, las actividades políticas, culturales o de otro tipo, la localización de las actividades empresariales o profesionales, la sede de administración del patrimonio, etc., circunstancias, todas ellas, que deben ser examinadas en su conjunto.

Es decir, al contrario que la ley española, no solo se atiende a las relaciones económicas, sino también a las relaciones personales.

### 1.3 IRPF. – La regulación de la tributación en el IRPF por la transmisión de los bienes recibidos en virtud de pactos o contratos sucesorios es constitucional

#### Tribunal Constitucional. [Sentencia de 24 de mayo de 2023](#)

La apartación es una institución propia de los usos y costumbres de Galicia y consiste en un pacto sucesorio sobre la herencia futura, conforme al cual el apartado/causahabiente adquiere determinados bienes del apartante/causante en vida de este. Su tratamiento fiscal hasta fechas recientes era consistente con su naturaleza de transmisión lucrativa por causa de muerte del contribuyente. Es decir, (i) no se producía ganancia o pérdida patrimonial para el transmitente (como si los bienes se hubieran adquirido por herencia) y; (ii) el adquirente actualizaba el valor de los activos recibidos. Conforme a ello, en la posterior transmisión de los activos por el beneficiado en el pacto sucesorio solo se tributaba por la renta generada desde la adquisición de los bienes en virtud del pacto sucesorio.

No obstante, la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (Ley Antifraude; ver [comentario](#)) modificó el artículo 36 de la Ley del IRPF, estableciendo que el adquirente en virtud de pacto sucesorio se deberá subrogar en el valor y fecha de adquisición de los bienes en el titular original, si los transmite en algún momento de los cinco años posteriores al pacto o al fallecimiento del titular original, si fuera anterior. De este modo, y con los límites señalados, se somete a tributación la ganancia patrimonial generada desde la adquisición inicial del bien hasta su transmisión mediante pacto o contrato sucesorio. Esta modificación es aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Antifraude.

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de la Xunta de Galicia y declara la constitucionalidad de esta modificación. Según el tribunal, el legislador tiene un amplio margen de configuración de los tributos, que le permite establecer reglas antielusión para evitar la planificación fiscal abusiva. Además, el precepto impugnado no vulnera (i) el principio de capacidad económica, porque grava una manifestación de riqueza real y efectiva derivada de la transmisión de los bienes adquiridos por pacto sucesorio; ni (ii) el principio de igualdad, porque la transmisión mediante contrato o pacto sucesorio se distingue de la sucesión *mortis causa* típica en que aquella, como las donaciones, tiene efectos en el presente.

Por último, el tribunal descarta que el precepto impugnado tenga efectos retroactivos, ya que solo se aplica a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigor y no afecta a la validez ni a las condiciones de los pactos sucesorios celebrados con anterioridad.

#### **1.4 IRNR. – La carga de la prueba del abuso que impide aplicar la exención matriz-filial corresponde a la Administración tributaria**

**Tribunal Supremo. [Sentencia de 8 de junio de 2023](#)**

El artículo 14.1 h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) regula una cláusula antiabuso en virtud de la cual no se podrá aplicar la exención matriz-filial en el reparto de dividendos cuando la mayoría de los derechos de voto de la matriz se posean, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas no residentes en la Unión Europea (UE) o en el Espacio Económico Europeo (con cláusula de intercambio de información), excepto cuando la constitución y operativa de la matriz responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Tras realizar un repaso exhaustivo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el Tribunal Supremo concluye que corresponde a la Administración tributaria, y no al contribuyente, probar los presupuestos de aplicación de esta cláusula antiabuso, para lo que deberá acudir a los distintos medios de información previstos en los CDI o en la Directiva de intercambio de información.

La prueba de la práctica abusiva requiere la concurrencia de un conjunto de circunstancias objetivas que demuestren que, pese al cumplimiento formal de los requisitos establecidos por la normativa de la UE, no se ha conseguido el objetivo perseguido por esta; y de un elemento subjetivo consistente en la voluntad de obtener una ventaja indebida mediante la creación de condiciones artificiales.

#### **1.5 Impuesto sobre el Patrimonio. – Negar a un no residente la aplicación del límite renta-patrimonio vulnera el derecho a la libre circulación de capitales**

**Tribunal Superior de Justicia de Baleares. [Sentencia de 1 de febrero de 2023](#)**

El artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio permite reducir (con ciertos límites) la cuota íntegra previa de este impuesto cuando la suma de dicha cuota y la cuota íntegra del IRPF supere el 60% de las bases imponibles de este último impuesto.

Este límite no es aplicable para quienes tributen en el Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real, es decir, para los no residentes. Según el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, esta diferencia de tratamiento vulnera el derecho de libre circulación de capitales, dado que somete a los no residentes a una mayor carga fiscal que a los residentes, sin que exista una diferencia objetiva ni una razón de interés general que lo justifiquen.

## 1.6 IVA. – La prestación de servicios de maquila para la matriz no convierte a la filial en un establecimiento permanente

**Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 29 de junio de 2023 en el [asunto C-232/22](#)**

El TJUE analiza en esta sentencia si la prestación de servicios de maquila por una filial a su matriz genera la existencia de un establecimiento permanente a efectos del IVA en España.

El tribunal recuerda que, como ha manifestado en sentencias previas, esta posibilidad está excluida, salvo cuando la matriz pueda disponer de los medios de la filial como si fueran propios. Por tanto, en general, la prestación de tales servicios no generará, para la matriz, un establecimiento permanente en España, aun cuando los trabajos se realicen en régimen de exclusividad.

## 1.7 IVA/regularización completa. – Cuando se regularice un IVA indebidamente repercutido, se debe analizar si procede reconocer a quien soportó el impuesto el derecho a la devolución de las cuotas

**Tribunal Supremo. [Sentencia de 17 de mayo de 2023](#)**

La Inspección negó a una entidad el derecho a deducir unas cuotas del IVA por estar indebidamente repercutidas.

El Tribunal Supremo concluye que, en tal caso, por aplicación del principio de regularización completa, la Administración debió realizar las actuaciones necesarias para concluir si la entidad tenía derecho a la devolución de dichas cuotas. No se puede abocar, por tanto, al obligado tributario, a que acuda a un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos.

En la misma línea se pronuncia el TEAC en [resolución de 23 de mayo de 2023](#), en la que cambia su criterio anterior en este sentido.

## 1.8 IVA. – No se aplica el tipo reducido del 10% a la reparación de viviendas cuando el destinatario jurídico de los servicios sea la entidad de seguros

**Audiencia Nacional. [Sentencia de fecha 17 de mayo de 2023](#)**

Se analiza si se puede aplicar el tipo reducido del 10% a los servicios de reparación prestados en viviendas de particulares, cuando su contraprestación haya sido satisfecha por la compañía de seguros.

En contra de lo resuelto por diversos tribunales superiores de justicia, la Audiencia Nacional afirma que, sin necesidad de analizar el clausulado de las pólizas de seguro, se debe concluir que, cuando el destinatario del servicio de reparación es la entidad de seguros y no el titular de la vivienda, no se puede aplicar el tipo reducido; confirmando además la sanción administrativa por haber aplicado dicho tipo.

Esta conclusión parece contravenir la Directiva del IVA, dado que esta establece que el tipo reducido de este impuesto es aplicable (cuando el Estado miembro en cuestión haya optado por ello, como es el caso de España) a los servicios de “reparación de viviendas

particulares”. A pesar de ello, la Audiencia Nacional no ha considerado procedente elevar una cuestión prejudicial ante el TJUE sobre la interpretación de la normativa comunitaria.

### 1.9 ITPyAJD. – El Tribunal Supremo analiza la tributación de los expedientes de dominio para la reanudación del tracto sucesivo

#### **Tribunal Supremo. Sentencias de [11 de abril de 2023](#) y [16 de mayo de 2023](#)**

El expediente de dominio permite adecuar las realidades extrarregistrales a las registrales; por ejemplo, cuando el titular actual de una finca no ha adquirido su derecho de quien aparece como titular registral, por la existencia de transmisiones intermedias que no han accedido al registro.

El artículo 7.2.C) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) establece que los expedientes de dominio son transmisiones patrimoniales a efectos del impuesto, salvo que “se acredite haber satisfecho el impuesto o la exención o no sujeción por la transmisión, cuyo título se supla con ellos y por los mismos bienes que sean objeto de unos u otras, salvo en cuanto a la prescripción cuyo plazo se computará desde la fecha del expediente, acta o certificación”.

En estas nuevas sentencias, el Tribunal Supremo analiza el tratamiento de los expedientes de dominio en el ITPyAJD y concluye de la siguiente forma:

- (i) El título que se trata de suplir o reemplazar con un expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido es el de la adquisición del inmueble por el contribuyente, no el de la transmisión o transmisiones anteriores desde el titular registral del inmueble hasta el contribuyente. La exclusión del hecho imponible cuando se haya realizado el pago o la operación estuviera exenta o no sujeta se debe referir, por tanto, a ese título inscribible que se trata de obtener para la reanudación del tracto sucesivo.
- (ii) El hecho imponible es, por ello, único y consiste en el auto por el que se formaliza la aprobación del expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo.
- (iii) La prescripción que se pudiera entender cumplida respecto del título que se suple con el expediente de dominio no alcanza al hecho imponible constituido por el auto del expediente de dominio, cuya prescripción se computará desde la fecha del auto que lo apruebe.

### 1.10 Plusvalía municipal/procedimiento de revisión. – Si el ayuntamiento ha obstaculizado la devolución del impuesto, se le deben imponer costas, aunque finalmente haya accedido a la devolución por acuerdo extrajudicial

#### **Tribunal Superior de Justicia de Madrid. [Sentencia de 17 de febrero de 2023](#)**

Un contribuyente instó ante un ayuntamiento la rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal), solicitando la devolución del ingreso tributario efectuado. El ayuntamiento no resolvió expresamente ni la solicitud de rectificación ni el posterior recurso de reposición interpuesto por silencio administrativo negativo.

En la posterior fase contencioso-administrativa, promovida por el contribuyente frente a la desestimación presunta del citado recurso de reposición, este invocó la sentencia del Tribunal Constitucional, del 26 de octubre de 2021, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de determinados preceptos de la normativa reguladora de la plusvalía municipal ([alerta de 26 de octubre de 2021](#)). Pese a ello, el ayuntamiento mantuvo su oposición a la pretensión del contribuyente. Casi un año después de que se publicara la referida sentencia, el ayuntamiento acordó reconocer extraprocesalmente el derecho del contribuyente a la devolución de la cuota del impuesto. En vista de lo anterior, el juzgado dictó auto acordando la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal de las pretensiones del contribuyente, sin condenar al pago de las costas del recurso a la Administración.

En el recurso frente a este auto, formulado por el contribuyente, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid concluye que la conducta adoptada por el ayuntamiento a lo largo de todo el procedimiento (tanto en vía administrativa como en el posterior recurso contencioso-administrativo) le hace merecedor del pago de las costas, sin perjuicio de que haya reconocido extraprocesalmente las pretensiones del contribuyente.

### **1.11 Procedimiento sancionador. – La base de la sanción en el socio deberá considerar el importe ingresado de más por la sociedad, si la regularización administrativa parte de que ha habido simulación**

#### **Tribunal Supremo. [Sentencia de 6 de junio de 2023](#) y [8 de junio de 2023](#)**

El artículo 191.1 de la Ley General Tributaria (LGT) establece que la base de la sanción de una infracción tributaria es la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

En su sentencia de 6 de junio de 2023, el Tribunal Supremo analiza cuál es la base de la sanción en los supuestos de regularización de operaciones vinculadas, como consecuencia de los cuales se incrementa la base imponible del socio persona física en su IRPF, cuando a la vez se reduce la del Impuesto sobre Sociedades de la sociedad pagadora; y concluye que en estos casos la base de cálculo de la sanción tributaria del socio debe ser la cantidad no ingresada en su autoliquidación, sin deducir lo ingresado por la sociedad.

El tribunal recuerda que la calificación como operaciones vinculadas se debe proyectar de forma coherente y homogénea sobre la totalidad de las implicaciones y consecuencias de la regularización efectuada. Es decir, “no cabe sugerir que, en realidad, la persona jurídica y la persona física eran la misma persona a los efectos de patrocinar una especie de compensación del perjuicio económico y, al mismo tiempo, admitir que estamos en presencia de operaciones vinculadas, escenario que presupone la existencia de dos sujetos distintos”.

En su sentencia de 8 de junio de 2023, sin embargo, concluye en sentido contrario (es decir, aceptando que la base de la sanción del socio debe considerar la regularización de la sociedad) porque, en el caso analizado en esta ocasión, la Inspección no regularizó la situación del socio mediante un ajuste de la valoración de sus operaciones con la sociedad, sino entendiendo que se había simulado la prestación de servicios profesionales a través de una persona interpuesta. En este caso, según el tribunal, estaríamos ante un supuesto de confusión de sujetos pasivos desde la perspectiva fiscal, por lo que la base de la sanción del socio se debe calcular partiendo del perjuicio global a la Administración.

El tribunal critica en esta última sentencia el distinto tratamiento realizado por la AEAT respecto a situaciones similares; concluyendo que jurídicamente (más en el ámbito

sancionador) “no puede tener amparo, más cuando nada se justifica, que un mismo hecho típico se resuelva de forma tan dispar; ni puede quedar a voluntad de la Administración, no sin justificarlo al menos, optar por aplicar el artº 16 de la LGT, o por operaciones vinculadas, sin quedar fatalmente perjudicado los principios de legalidad y tipicidad”.

### **1.12 Procedimiento sancionador. – No se puede descartar que se ha actuado siguiendo una interpretación razonable de la norma sin analizar las circunstancias del caso concreto**

**Tribunal Supremo. [Sentencia de 23 de mayo de 2023](#)**

El artículo 179.2.d) de la LGT establece que no procede sancionar cuando se ha actuado con base en una interpretación razonable de la norma.

El Tribunal Supremo concluye que la apreciación sobre si concurre la exclusión de responsabilidad requiere una motivación específica sobre la razonabilidad de la interpretación del contribuyente, como parte específica del juicio de culpabilidad.

Por este motivo, entiende que se ha de anular una sanción sustentada en la mera mención (por parte de la Administración) a la falta de prueba plena sobre la interpretación defendida por el contribuyente, sin valorar las circunstancias del caso y la razonabilidad de dicha interpretación. Lo contrario supondría una vulneración del principio de presunción de inocencia, dado que no se puede sancionar por el mero comportamiento objetivo, sin acreditar la existencia de un mínimo de culpabilidad y de ánimo defraudatorio.

### **1.13 Derivación de responsabilidad. – Si se anula la sanción impuesta al deudor principal, se debe anular también la derivación de la deuda tributaria en el administrador considerado responsable**

**Tribunal Supremo. [Sentencia de 5 de junio de 2023](#)**

El artículo 43.1.a) de la LGT establece que serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo cometido infracciones tributarias, no hubieran realizado los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitaran las infracciones. Su responsabilidad también se extiende a las sanciones.

El Tribunal Supremo precisa que este supuesto de responsabilidad tributaria subsidiaria exige que el responsable sea administrador y que la sociedad mercantil haya cometido una infracción (requisito objetivo); además de que el responsable sea culpable y su conducta haya sido determinante en la comisión de las infracciones tributarias por la sociedad (requisito subjetivo). Por tanto, si se descarta la infracción del deudor principal, decaerá toda responsabilidad del considerado responsable, no sólo sobre la sanción, sino también sobre la liquidación, en su caso, ligada a dicha infracción.

### **1.14 Derivación de responsabilidad. – La Administración no puede justificar la derivación de responsabilidad de las deudas de una sociedad a su administrador únicamente por su condición objetiva de administrador**

**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. [Sentencia de 13 de enero de 2023](#)**

Un club de baloncesto cometió diversas infracciones tributarias por las que se impusieron sanciones. La Administración declaró responsable subsidiario de las sanciones a quien era consejero en el momento en que se cometieron dichas infracciones, al amparo del artículo 43.1.a) de la LGT. En el acto administrativo de declaración de responsabilidad, la Administración consideró la conducta de la recurrente como culpable, en el entendimiento de que, al formar parte del Consejo de Administración del club, “permitió” la comisión de las infracciones tributarias controvertidas.

El tribunal considera insuficiente esta motivación de la existencia de culpabilidad en la conducta del administrador (requisito necesario para declararlo responsable de las deudas y sanciones del obligado principal en virtud del referido artículo). El tribunal llama la atención, a estos efectos, sobre el hecho de que el club desarrollaba actividades de muy diferente índole (formación escolar, traspaso y adquisición de jugadores, participación en ligas, etc.), por lo que no es razonable entender (sin una prueba contundente) que todos los consejeros, por su condición de tales, participaron en la gestión y administración de todas esas actividades.

La Administración, insiste el tribunal, debe exteriorizar expresamente cuál fue el papel que tuvo el declarado responsable en la gestión y administración real de la entidad, así como la vinculación (nexo causal) entre esa administración efectivamente realizada y la comisión de las infracciones por las que se le deriva responsabilidad. Lo contrario vulneraría los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena administración y el principio de culpabilidad.

## **2. Resoluciones**

### **2.1 Impuesto sobre Sociedades. – En la liquidación resultante de un procedimiento de comprobación no se pueden aplicar créditos fiscales que ya fueron utilizados por el contribuyente en ejercicios anteriores**

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resoluciones de 25 de abril ([6448/2021](#)) y de 29 de mayo ([7228/2022](#)) de 2023**

El artículo 119.4 de la LGT permite que, en la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos, el obligado tributario solicite que se apliquen las cantidades que tuviera pendientes de compensación o deducción en los ejercicios objeto de comprobación. No obstante, impide que dichos créditos fiscales sean modificados, mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación, una vez iniciado el procedimiento de que se trate.

El TEAC concluye en estas resoluciones que la norma, redactada en estos términos, impide que en la liquidación administrativa se apliquen los créditos fiscales que estaban pendientes a la finalización del período incluido en el alcance de la revisión, pero que ya han sido utilizados por el obligado tributario en el momento de la regularización. Es decir, no se

pueden *desaplicar* créditos fiscales que ya no están disponibles al finalizar la revisión administrativa.

## 2.2 Impuesto sobre Sociedades. – La consignación de los pagos fraccionados en la autoliquidación del impuesto no interrumpe la prescripción del derecho a solicitar la devolución de los ingresos indebidos derivados de dichos pagos

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resoluciones de 28 de marzo de 2023 ([3202/2022](#) y [3638/2022](#))**

En estas resoluciones, el TEAC aclara que la declaración del Impuesto sobre Sociedades no tiene la naturaleza de solicitud de devolución de los pagos fraccionados ingresados por el contribuyente durante el ejercicio, porque lo que se solicita (en su caso) es la devolución de la cuota diferencial resultante de la autoliquidación (una vez restados esos pagos fraccionados y las retenciones e ingresos a cuenta soportados). Por lo tanto, la consignación en dicha declaración de los pagos a cuenta no se puede considerar como una actuación fehaciente del obligado tributario a los efectos de entender interrumpido el plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto.

El tribunal recuerda que los pagos fraccionados son definidos por la propia normativa tributaria como obligaciones de carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal, de forma que la solicitud de rectificación formulada por quienes pretendan la devolución de los ingresos indebidos derivados de un determinado pago fraccionado debe estar necesariamente referida a la autoliquidación de la fracción en la que se realizó el ingreso y no a la autoliquidación anual del impuesto.

## 2.3 IRPF. – El TEAC unifica su criterio sobre el mínimo por descendientes y las anualidades por alimentos satisfechas a los hijos por decisión judicial

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resoluciones de 29 de mayo de 2023 ([8646/2022](#)) y ([10590/2022](#))**

El TEAC analiza la aplicación en el IRPF (i) del mínimo por descendientes y (ii) del régimen de anualidades por alimentos, y fija la siguiente doctrina en unificación de criterio:

- (i) En los casos de guarda y custodia compartida de los hijos tras una sentencia de separación o divorcio, ambos progenitores tienen derecho a aplicar el mínimo por descendientes, que se prorrateará a partes iguales, con independencia del tiempo de convivencia con cada uno.
- (ii) Con la normativa vigente, el mínimo familiar es incompatible con el tratamiento especial de las anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial (consistente en una atenuación de la escala del gravamen), que solo se aplicará por el progenitor que satisfaga dichas anualidades y que no tenga asignada la guarda y custodia de los hijos, ni siquiera de forma compartida.
- (iii) En cualquier caso, el mínimo por descendientes también podrá ser aplicado por el progenitor que, sin tener asignada la guarda y custodia de los hijos y que además no

satisfaga anualidades por decisión judicial, contribuya a su mantenimiento económico.

## 2.4 IRPF. – No cabe regularizar la tributación de los intereses de demora que no fueron declarados al amparo del criterio fijado por el Tribunal Supremo en 2020, aunque este se haya modificado en 2023

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resoluciones de 29 de mayo de 2023 ([2478/2022](#) y [8937/2022](#))**

El Tribunal Supremo concluyó, en su sentencia de [3 de diciembre de 2020 -recurso 7763/2019-](#) (ver nuestra [newsletter de diciembre de 2020](#)), que los intereses de demora abonados por la Administración tributaria al hacer una devolución de ingresos indebidos no estaban sujetos al IRPF porque, de lo contrario, su finalidad compensatoria quedaría frustrada.

Sin embargo, en sentencia de [12 de enero de 2023 -recurso 2059/2020-](#) ([newsletter de enero de 2023](#)), modificó su criterio y concluyó que estamos ante una ganancia patrimonial que se debe integrar en la base imponible general; criterio expresamente asumido por la DGT en su [resolución V0238-23, de 13 de febrero de 2023](#).

El TEAC concluye que las autoliquidaciones del IRPF presentadas sin incluir los intereses de demora (antes del cambio de criterio del Tribunal Supremo) deben quedar protegidas por el principio de confianza legítima, que impide que la Administración regularice, en perjuicio del contribuyente, situaciones pretéritas en las que éste aplicó el criterio jurisprudencial vigente en el momento de presentar su autoliquidación.

## 2.5 IRPF. – Para determinar la residencia fiscal en España se debe analizar cada día en función de las pruebas disponibles

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resoluciones de 28 de marzo ([4045/2020](#)) y de 25 de abril ([4812/2020](#)) de 2023**

De acuerdo con la Ley del IRPF, se entenderá que un contribuyente tiene su residencia habitual en España, entre otras circunstancias, cuando permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Esta condición de residente fiscal en España es la que determina, a su vez, la condición de contribuyente por el IRPF. En estas resoluciones, el TEAC concluye que, al analizar el criterio de permanencia, se deben tener en cuenta tres tipos de días:

- (i) Días de presencia certificada: aquellos en los que la estancia del sujeto, en España o en el extranjero, se puede acreditar con un medio de prueba incuestionable (pasaporte, billetes de transporte, movimientos bancarios). En estos casos, una vez acreditada la presencia en un territorio (aunque sea por unas horas), el día en cuestión computa automáticamente, sin necesidad de acreditar una estancia de varios días seguidos.
- (ii) Días presuntos: aquellos respecto a los que, aunque no se disponga de una prueba directa, se puede presumir la presencia en España de forma indirecta, al ser un número reducido de días consecutivos que transcurren entre dos presencias certificadas. Estos días se computan como días de permanencia, salvo que se pruebe una presencia certificada fuera de territorio español.

- (iii) Días de ausencias esporádicas: aquellos que, conforme al tenor literal de la norma, se suman a los días de presencia efectiva (integrados por la suma de los días de presencia certificada y los días presuntos) para determinar si la permanencia en España es superior a 183 días.

## 2.6 Impuesto sobre Sociedades. – La corrección de errores contables tendrá efectos en el ejercicio en que se detectan, aunque se reformulen las cuentas anuales

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resoluciones de 25 de abril de 2023 ([3751/2021](#) y [5941/2021](#), [Criterio 1](#) y [Criterio 2](#))**

En estas resoluciones el TEAC aplica el criterio fijado por el Tribunal Supremo en su [sentencia de 25 de octubre de 2021 -recurso 6820/2019 \(newsletter de noviembre de 2021\)](#) y concluye que los errores contables que se detecten en las cuentas anuales de periodos anteriores se deben subsanar en el ejercicio en que se adviertan dichas omisiones o inexactitudes.

En este sentido, aclara que, cuando el Plan General Contable señala que dicha rectificación tendrá efectos retroactivos, se refiere a que, en el periodo posterior, habrá que realizar un ajuste imputando en el patrimonio neto de la entidad el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos derivados de ejercicios anteriores; no a que los efectos del ajuste se deban retrotraer a esos ejercicios previos.

Lo anterior no queda desvirtuado por el hecho de que se reformulen las cuentas anuales del ejercicio en que concurra el error, rectificando las ya depositadas y procediendo a su inscripción en el Registro Mercantil, pues dicha reformulación (además de ser contraria a la normativa contable, que solo la admite cuando las cuentas aun no son definitivas) tendrá efectos en el periodo en que se realice la rectificación.

Como consecuencia de todo ello, el TEAC concluye que en ningún caso procederá la rectificación de las autoliquidaciones de ejercicios precedentes por la existencia de un error contable.

## 2.7 IRNR. – Para la aplicación de beneficios fiscales establecidos en los CDI se debe aportar un certificado de residencia fiscal emitido a efectos del convenio

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resoluciones de 23 de febrero ([4129/2020](#)) y de 25 de abril ([3967/2020](#) y [4104/2020](#)) de 2023**

La cuestión controvertida consiste en determinar cuál es el medio de prueba que el contribuyente debe aportar para acreditar su residencia fiscal a efectos de un CDI. Dicha consideración de residente fiscal es la que permite ajustar la tributación al reparto de potestades de gravamen entre los Estados firmantes y, en última instancia, aplicar los beneficios fiscales derivados del CDI.

El TEAC recuerda que la solución a esta cuestión se encuentra en la propia normativa española, que establece los supuestos en que se exige un certificado “simple” (en el que conste únicamente la residencia en un determinado país), y los supuestos en los que se requiere que dicho certificado sea “cualificado” (es decir, que acredite no solo que el

interesado es residente fiscal en ese país, sino que lo es a efectos del CDI). Ambos certificados deben ser emitidos, en todo caso, por las autoridades fiscales competentes.

El certificado simple, según el TEAC, se exige, por ejemplo, cuando se apliquen las exenciones previstas en el ordenamiento interno o la deducción de gastos por residentes comunitarios. En cambio, será necesario aportar un certificado cualificado cuando el contribuyente pretenda aplicar los beneficios fiscales establecidos en el propio CDI.

### 3. Consultas

#### 3.1 Impuesto sobre Sociedades. - La obtención de licencias administrativas para una actividad no es una actuación meramente preparatoria a efectos de aplicar la exención sobre plusvalías por la transmisión de participaciones

**Dirección General de Tributos. Consulta [V0863-23](#), de 12 de abril de 2023**

Se analiza la transmisión de las participaciones en una entidad, cuya actividad principal consistirá en el desarrollo y la explotación del juego *online*, que, en el momento de la transmisión, ha llevado a cabo todas las labores y gestiones necesarias para la obtención de las licencias administrativas necesarias para desarrollar la actividad, incurriendo para ello en importantes gastos e inversiones (el valor de las referidas licencias administrativas supera el 50% del valor del activo de la sociedad).

Según la DGT, la plusvalía derivada de la transmisión de la participación se podrá beneficiar de la exención del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en la medida en que, entre otros requisitos, se haya producido el inicio de una actividad económica, es decir, de la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, propios o de terceros, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios en el mercado.

Aunque la apreciación de tales circunstancias es una cuestión de hecho que deberá ser analizada, en cada caso, por los órganos competentes en materia de comprobación e investigación, parece que en el caso planteado se podría entender que la actividad se ha iniciado, dado que las gestiones desarrolladas no son meramente preparatorias de la actividad de comercialización del juego *online*, sino que se trata de un eslabón de la referida actividad comercial que ha determinado una secuencia de actuaciones claramente tendentes a la producción o distribución de bienes y servicios en el mercado.

#### 3.2 IRPF. – Las retribuciones pagadas a trabajadores después de su despido no pierden la naturaleza de rentas del trabajo

**Dirección General de Tributos. Consulta [V0831-23](#), de 10 de abril de 2023**

El empleado de un banco obtuvo un préstamo hipotecario en condiciones ventajosas por su condición de trabajador de dicha entidad. Posteriormente se extinguió su relación laboral en el marco de un procedimiento de despido colectivo, en el que se pactó que a los trabajadores afectados se les seguiría aplicando las mismas condiciones que a los empleados en activo en relación con los préstamos.

La DGT concluye que la renta en especie que recibirá el trabajador después de ser despedido, por la diferencia entre el interés de mercado y el acordado con el banco, tendrá la naturaleza de retribución del trabajo, dado que deriva de una previa relación laboral.

### **3.3 IRPF. – La permanencia por un breve periodo de tiempo en situación de desempleo no supone la pérdida del derecho a seguir aplicando el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español**

**Dirección General de Tributos. Consulta [V1034-23](#), de 26 de abril de 2023**

Una persona física que va a optar por el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español pregunta si quedará excluida del régimen en caso de perder su empleo posteriormente, pero dentro del plazo de aplicación de dicho régimen (es decir, en el ejercicio en que adquiera la residencia fiscal en España y los cinco siguientes).

La DGT reitera el criterio de su resolución [V2652-17](#), de 18 de octubre de 2017, concluyendo de la siguiente forma:

- (i) Una interpretación estricta de la normativa conduciría a excluir de la aplicación del régimen a aquellos contribuyentes que, por estar en situación de desempleo o inactividad, dejan de realizar los trabajos que le permitieron acceder al régimen, aunque sea de forma transitoria durante períodos de tiempo irrelevantes.
- (ii) No obstante, la finalidad del régimen es atraer talento a España, por lo que es razonable que no se pierda el derecho a su aplicación si el contribuyente permanece en situación de desempleo o inactividad durante un breve período de tiempo, por causas ajenas a su voluntad; es decir, si inicia en un plazo reducido una nueva relación laboral que cumpla los requisitos del régimen.

### **3.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. – Los no residentes no tributan en España por la herencia de participaciones en entidades no residentes cuyos inmuebles en España representan menos de un 50% del valor de las sociedades**

**Dirección General de Tributos. Consulta [V1207-33](#), de 9 de mayo de 2023**

Una persona residente fiscal en Alemania va a heredar de su padre, también residente en Alemania, una participación en una entidad alemana del tipo GmbH & Co. KG, entre cuyos activos hay un inmueble cuyo valor está por debajo del 50% del activo de la entidad.

Según la DGT, esta persona no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones por obligación real, porque (i) no es residente en España sino en Alemania y, además, (ii) no va a adquirir bienes o derechos situados, que se puedan ejercitar o se hayan de cumplir en territorio español.

## 4. Normativa

### 4.1 Se crean nuevas deducciones en el IRPF para incentivar la utilización de vehículos eléctricos y se prorrogan los tipos reducidos de IVA de alimentación

En el BOE de 29 de junio de 2023 se ha publicado el [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio](#) que, además de crear nuevas deducciones en el IRPF para incentivar la utilización de vehículos eléctricos y prorrogar los tipos reducidos de IVA de alimentación, permite la amortización acelerada de infraestructuras de recarga en el Impuesto sobre Sociedades y prorroga determinados beneficios para los afectados por la erupción en la isla de La Palma.

Estas medidas de carácter tributario han sido analizadas en nuestra [alerta de 30 de junio de 2023](#).

### 4.2 Se publican los tipos de interés efectivo anual para el tercer trimestre de 2023 para calificar, a efectos tributarios, determinados activos financieros

En el BOE de 26 de junio de 2023 se ha publicado la [resolución de 20 de junio de 2023](#), de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural de 2023, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. Los tipos son los siguientes:

- Activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años: 2,597 por 100.
- Activos con plazo superior a cuatro años, pero igual o inferior a siete: 2,547 por 100.
- Activos con plazo de diez años: 2,807 por 100.
- Activos con plazo de quince años: 3,074 por 100.
- Activos con plazo de treinta años: 3,182 por 100.

### 4.3 Se aprueban los modelos 504, 505 y 507 en relación con los movimientos de envíos garantizados en el ámbito de los Impuestos Especiales

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, introdujo modificaciones en el ámbito de los impuestos especiales en relación con los procedimientos de envíos garantizados, introdujo las nuevas figuras de “expedidor” y “destinatario certificado” y eliminó la figura del “receptor autorizado”.

Para ejecutar los nuevos procedimientos que se introdujeron a través de esa norma, en el BOE de 17 de junio de 2023 se publicó la [Orden HFP/626/2023, de 14 de junio](#), que ha aprobado las normas de desarrollo en relación con los movimientos de envíos garantizados, regulado la inscripción en el registro territorial y, finalmente, aprobado los siguientes modelos tributarios:

- Modelo **504**: “Solicitud de autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea”.

- Modelo **505**: “Autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea”.
- Modelo **507**: “Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados”.

#### 4.4 Se desarrollan las exenciones fiscales aplicables a las Fuerzas Armadas en el IVA y en los Impuestos Especiales

En el BOE de 14 de junio de 2023 se publicó el [Real Decreto 443/2023, de 13 de junio](#), por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, y por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

La norma entró en vigor el 15 de junio de 2023. No obstante, la aprobación del reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas surtirá efectos desde el 1 de julio de 2022 y la modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales, desde el 1 de enero de 2022.

En el posterior BOE de 22 de junio de 2023 se ha publicado la [Orden HFP/645/2023, de 20 de junio](#), que aprueba el modelo 381 de solicitud de devolución de las cuotas del IVA soportadas por las Fuerzas Armadas de cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España por adquisiciones vinculadas a esfuerzos realizados en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

Además, esta orden adapta el actual certificado de exención del IVA y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las Fuerzas Armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, a las nuevas exenciones introducidas respecto del esfuerzo de defensa realizado por las fuerzas armadas de un Estado miembro en otro Estado en el marco de la política común de seguridad y defensa y respecto de las medidas de la Unión en respuesta a la pandemia del COVID-19.

#### 4.5 Se publica el modelo de declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

En el BOE de 12 de junio de 2023 se publicó la [Orden HFP/587/2023, de 9 de junio](#), por la que se aprueba el modelo 718 “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”, y se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, así como las condiciones y el procedimiento.

En nuestra [alerta](#) de ese día se resumen las principales novedades que se introducen por medio de esta orden.

#### 4.6 Se eleva de 30.000 a 50.000 euros el límite exento de garantía en aplazamientos o fraccionamientos concedidos por las comunidades autónomas

En el BOE de 10 de junio de 2023 se publicó la [Orden HFP/583/2023, de 7 de junio](#), por la que se eleva de 30.000 a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las comunidades autónomas.

La orden ha entrado en vigor el 11 de junio de 2023 y las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación a dicha fecha se seguirán rigiendo por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

El referido límite ya había sido incrementado en relación con las deudas de derecho público gestionadas por la AEAT y por los órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal por medio de la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo (ver nuestra [newsletter de marzo de 2023](#)).

#### 4.7 Se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2023 relativos a las cuotas nacionales y provinciales

En el BOE de 1 de junio de 2023 se publicó la [resolución de 25 de mayo de 2023](#), del Departamento de Recaudación de la AEAT, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del ejercicio 2023 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. El referido plazo se fija en el período entre el 15 de septiembre y el 20 de noviembre de 2023.

## 5. Otros

### Se comunica la conclusión de los procedimientos internos para la aplicación del Convenio multilateral con Bulgaria y Sudáfrica

En el BOE de 10 de junio de 2023 se publicó la [Notificación de España](#) al secretario general de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016.

Por medio de esta comunicación se notifica la confirmación de la conclusión de los procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio en relación con los convenios fiscales suscritos con Bulgaria y Sudáfrica.

## Departamento Tributario

Síguenos:



## GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,  
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,  
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,  
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3

28001 Madrid España

T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08